



SUPERINTENDENCIA
DEL REGISTRO DE SOCIEDADES

Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-1630-M
Quito, 18 de noviembre de 2019

PARA: Dr. Oswaldo Noboa León
REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA NACIONAL SVN CIA. LTDA.
CONTROL EX POST A LA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL

Dentro del proceso de control ex-post a la modificación del objeto social y consiguiente reforma estatutaria de la compañía de su representación, acto societario otorgado mediante escritura pública otorgada en la Notaría Octava del cantón Santo Domingo el 10 de enero de 2018, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 15 de enero de 2018, le manifiesto lo siguiente:

Mediante memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-0032-M de 29 de enero de 2018, la Subdirección de Registro de Sociedades puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Quito, la siguiente observación:

"ESCRITURA INGRESADA EN LA BASE DE DATOS

EXP. No.	NOMBRE DE LA COMPAÑIA	ACTO JURÍDICO	OBSERVACIÓN
308971	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA NACIONAL SVN CIA.LTDA.	Reforma de Estatutos	A la escritura pública que contiene la Reforma de Estatutos del cambio del Objeto Social de la compañía, no se adjunta el Acta de la Junta General de Socios que aprobó esta reforma."

La Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, mediante nota marginal de 29 de enero de 2018, cursada dentro del trámite No. 5911-0041-18, dispuso a esta unidad de Actos Societarios proceder conforme las disposiciones pertinentes.

Esta unidad de Actos Societarios, una vez revisada la escritura pública de modificación de objeto social y consiguiente reforma estatutaria de la compañía, determinó que la misma ha sido otorgada por los socios de la compañía quienes también son sus representantes legales, pero no se ha incorporado a dicha escritura los nombramientos que los acrediten como tales ni tampoco el acta de la junta general de socios en la cual se les faculte realizar dicho acto societario y que además debieron constar como documentos habilitantes de la mencionada escritura pública. Al respecto es necesario mencionar que este organismo de control ha emitido el criterio institucional, referido a la representación legal de las compañías en el otorgamiento de escrituras públicas contentivas de actos societarios, que con fundamento en el Código Civil, la Ley de Compañías y doctrinas jurídico societarias, en su parte pertinente señala lo siguiente:

REPRESENTACION LEGAL: LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTENGA ALGUNO DE LOS ACTOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE COMPAÑIAS DEBE SER OTORGADO POR EL O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA

Los actos mencionados en el artículo 33 de la Ley de Compañías son "actos de la sociedad" y ésta, por ser persona jurídica y por tanto relativamente incapaz, solamente puede actuar a través de su representante legal (sin perjuicio de la representación que en forma derivada pudiera ostentar en algún momento cualquier apoderado).

Como consta expresado en el desarrollo de la Sección 1 de la Doctrina 72, la compañía Mercantil, por ser una persona jurídica (artículos 2 inciso séptimo, de la Ley de Compañías y 1984 (actual 1957) segundo inciso, del Código Civil), es "relativamente incapaz (artículo 1490 (actual 1463) del Código Civil), necesitando, de primera instancia, para materializar su "voluntad social", de la intermediación de una persona natural que puede expresarse a nombre de ella, y, cuando así ocurre, los actos ejecutados -válidamente- por dicha persona natural en

153



SUPERINTENDENCIA
DEL MERCADO DE VALORES

representación de la compañía surten los mismos efectos que si esta última los hubiere ejecutado.

Tal es la institución de la "representación legal" (artículo 28 del Código Civil) aplicada al Derecho Societario que, para ser más exactos, nace objetivamente de la coordinación de los artículos 28, 583 (actual 564), 589 (actual 570) y 1491 (actual 1464) del Código Civil y 13, 30 inciso tercero, 44 (actual 45), 294 (actual 252), 295 (actual 253) y 303 (actual 261) inciso tercero, de la Ley de Compañías. (ver también Doctrina 42).

Así, la compañía solo puede obrar -de primera instancia- mediante el Ministerio de su "representación legal" (sin perjuicio de poder obrar también -derivadamente- mediante un apoderado constituido necesariamente por intermedio de su representante legal). //(. .)"

Con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0212-M de 02 de febrero de 2018, esta unidad de Actos Societarios solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que se sirva informar si, dentro del ámbito de su competencia, el acto societario en cuestión cumple o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0516-M de 26 de abril de 2018, puso en conocimiento de esta unidad de Actos Societarios el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-0251 de la misma fecha,

Esta unidad de Actos Societarios le comunicó, en su calidad de representante legal de la compañía, las observaciones detalladas en el mencionado Informe de Control mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00037943-O de 08 de mayo de 2018.

Mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control el 22 de mayo de 2018, dentro del trámite 5911-0041-18, la compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA NACIONAL SVN CIA.LTDA. presentó descargos a las observaciones formuladas.

Con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00729-M de 04 de junio de 2018, se solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que se sirva informar si, dentro del ámbito de su competencia, los descargos presentados por la compañía eran suficientes para superar las observaciones formuladas, de conformidad con el tercer inciso del artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0806-M de 27 de junio de 2018, puso en conocimiento de la mencionada unidad de actos societarios el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-18-539 de 22 de junio de 2018, en el que se citan las siguientes conclusiones, observaciones y recomendaciones constantes de dicho informe:

"IV. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

Observaciones y conclusiones relacionadas con la documentación prevista en el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica

1. *La compañía presentó su estado de situación financiera inicial, el comprobante de depósito y asiento de diano, en los cuáles se verificó el pago del capital suscrito de USD 10.000,00 el cual es consistente con el valor fijado en la escritura de constitución de la compañía, por lo tanto, la compañía dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica*

Observaciones y conclusiones relacionadas con el cambio de objeto social realizado por la compañía mediante escritura pública de 10 de enero de 2018, inscrita en el Registro Mercantil el 15 del mismo mes y año.

1. *La compañía deberá presentar sus libros mayores de las cuentas de ingresos del año 2018 así como, las últimas cinco facturas emitidas por servicios prestados y los contratos de prestación de servicios, así como la demás documentación que considere necesaria a fin de justificar qué actividad económica se encuentra desarrollando.*
2. *La compañía presentó el acta de la junta general universal de socios de 03 de enero de 2018 misma que cumple con lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías y en la cual se resolvió reformar el objeto social de la compañía, sin embargo no se especificó que artículos del estatuto son*



SUPERINTENDENCIA
DE LAS CORPORACIONES Y SOCIEDADES ANÓNIMAS

reformados considerando lo dispuesto en el literal e) del artículo 3 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas, adicionalmente, no fue posible establecer si esta acta forma parte o no de los documentos habilitantes de la escritura pública de 10 de enero de 2018.

Observaciones adicionales establecidas por la Subdirección de Auditoría e Intervención

1. La compañía no presentó el libro de participaciones y socios así como el libro talonario de participaciones según lo previsto en los artículos 106 y 113 de la Ley de Compañías.

V. RECOMENDACIONES

1. Que las conclusiones y observaciones del presente informe, sean puestas en conocimiento de la Subdirección de Actos Societarios, atención al memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0727-M de 04 de junio de 2018 de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior establecida mediante Resolución. No. SCVSDNCDN-2015-011 del 23 de julio de 2015.
2. Remitir a la Subdirección de Actos Societarios la documentación presentada por la compañía en el trámite No. 5911-0041-18 de mayo de 2018, correspondiente en lo pertinente a los siguientes documentos:
 - a. "Acta de la Junta General Universal de Socios de 03 de enero de 2018".
 - b. "Acta de la Junta General Universal de Socios de 18 de abril de 2018"

Para que en el ámbito de su competencia, analice lo observado por ésta en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0729-M de 04 de junio de 2018, referente a los siguientes puntos:

"(...) pero no se ha incorporado a dicha escritura los nombramientos que los acrediten como tales, ni tampoco el acta de la junta de socios en la cual se les faculte a los administradores a realizar dicho acto societario, (...)".

Sobre la base de las observaciones contenidas en el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-18-539 de 22 de junio de 2018, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, se efectuó la verificación jurídica al acto modificatorio del objeto social sujeto a control ex post, estableciendo adicionalmente lo siguiente:

1. La compañía no ha dado cumplimiento a la observación jurídica establecida por esta Subdirección de Actos Societarios, notificada al representante legal mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00037943-O de 08 de mayo de 2018.

Respecto a las actas de 03 de enero y 18 de abril de 2018 ingresadas en esta Institución con trámite No. 5911-0041-18 de 22 de mayo de 2018, éstas se refieren a juntas generales universales de accionistas, señalando que el capital de la compañía se encuentra dividido en acciones ordinarias, iguales e indivisibles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Compañías que determina:

"Art. 106.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo.// La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan" (resaltado fuera de texto original).

Las observaciones antes mencionadas le fueron notificadas por la Subdirección de Actos Societarios mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00053582-O de 10 de julio de 2018.

Mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control el 27 de julio de 2018 la compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA NACIONAL SVN CIA.LTDA. presentó descargos a las observaciones formuladas, incluyendo el acta de junta general extraordinaria universal de accionistas incorporada a la escritura pública otorgada en la Notaría Octava del cantón Santo Domingo el 10 de enero de 2018, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 15 de enero de 2018; sin embargo, de la revisión a dicha acta se establecieron las siguientes observaciones:

1. Al tratarse de una compañía limitada los términos accionistas y acciones empleados en la redacción del acta de junta general universal celebrada el 03 de enero de 2018, no son aplicables a este tipo de compañías; por consiguiente, a lo largo de dicho documento los vocablos accionistas y acciones deben sustituirse por socios y participaciones, respectivamente.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

2. En el acta analizada se señala que el capital de la compañía se encuentra dividido en acciones ordinarias, iguales e indivisibles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Compañías, aspecto que debe ser corregido en lo que corresponda.
3. Adicionalmente, la observación jurídica notificada al representante legal mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00037943-O de 08 de mayo de 2018, y que se encuentra pendiente de subsanación, en su parte pertinente, dice:

"(...) esta Subdirección de Actos Societarios, una vez revisada la escritura pública de modificación de objeto social y consiguiente reforma estatutaria de la compañía, determinó que la misma ha sido otorgada por los socios de la compañía quienes también son sus representantes legales, pero no se ha incorporado a dicha escritura los nombramientos que los acrediten como tales (...)"

Estas observaciones igualmente le fueron comunicadas mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00059287-O de 22 de agosto de 2019, para que presente los descargos tendientes a superarlas.

Mediante escritura pública aclaratoria de 1 de octubre de 2019 otorgada en la Notaría Octava del cantón Santo Domingo, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 4 de octubre de 2019, ingresada a este Organismo de Control el 21 de octubre de 2019, la compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA NACIONAL SVN CIA.LTDA. rectificó el acta de junta general universal de socios celebrada el 03 de enero de 2018, adjunta a la escritura pública de 10 de enero de 2018 otorgada en la misma Notaría inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 15 de enero de 2018; sin embargo, de la revisión a la escritura aclaratoria se determinó que no contenía la razón notarial de la marginación en la matriz de la escritura pública de modificación del objeto social y reforma de estatutos de la compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA NACIONAL SVN CIA.LTDA. celebrada en la Notaría Octava del cantón Santo Domingo el 10 de enero de 2018, inobservando la disposición constante en el artículo 1724, inciso segundo, de la Codificación del Código Civil, que prescribe: *"...Tampoco lo surtirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha lomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz, cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura..."*.

La observación antes mencionada fue notificada a la compañía por la unidad de Actos Societarios mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00081440-O de 31 de octubre de 2019.

A través de comunicación ingresada a este Organismo de Control el 11 de noviembre de 2019 la compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA NACIONAL SVN CIA.LTDA. presentó la escritura pública aclaratoria de 1 de octubre de 2019 otorgada en la Notaría Octava del cantón Santo Domingo e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 4 de octubre de 2019 mediante la cual ha superado la observación formulada por la unidad de Registro de Sociedades con memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-0032-M de 29 de enero de 2018.

Una vez que se encuentran subsanadas las observaciones que generó la unidad de Registro de Sociedades a su cargo, y las de carácter jurídico, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emite informe favorable como lo dispone el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, por lo que se deberá realizar la actualización en la base de datos institucional, derivándose un correo electrónico para conocimiento del representante legal de la compañía.

Atentamente,

Pauleth Vega Vinuesa M.s.C.
DIRECCIÓN REGIONAL DE ACTOS
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

RBF
Exp. 308971
Tr. 5911-0041-18